



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Siete (07) de febrero de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 0228

Referencia	Nulidad y Restablecimiento - Laboral
Demandante	Concepción Helena Alzate Cuartas
Demandado	Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00070 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por Concepción Helena Alzate Cuartas, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija el siguiente defecto formal:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, señala: *"En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros"*. Y el artículo 70, ibídem, consagra las facultades del apoderado, entre otras, *"...podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan"*(inciso 2º).

Una vez analizadas las pretensiones, se observa que se demanda *"la nulidad del acto ficto configurado el día 11 de agosto de 2012, frente a la petición presentada el día 11 de mayo de 2012 (...)"*, sin embargo el poder conferido por la señora Helena Concepción Alzate Cuartas, es para demandar *"la nulidad del acto ficto configurado el 22 de agosto de 2012, frente a la petición presentada el día 22 de mayo de 2012 (...)"*. De acuerdo con lo anterior, se deberá allegar el poder conferido por la señora Concepción Helena Alzate Cuartas para demandar el acto administrativo cuya nulidad se pretenda y que está relacionado en la demanda.

2. En el mismo sentido de conformidad con el inciso primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá anexar a la demanda cuando *"se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren"*. La parte demandante deberá tener en cuenta que la petición aportada a folio 23 del expediente, no se corresponde con la enunciada en el poder ni en las pretensiones de la demanda y por ello se le requiere para que en el término otorgado aporte prueba del silencio administrativo alegado, el cual deberá corresponder a las pretensiones enunciadas en el poder y la demanda.

3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar tres (3) copias para el traslado.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 08b de febrero de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario